

Cuarta.—El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:
 Presidente: Un Oceanógrafo Director de Laboratorio.
 Vocales: Tres Oceanógrafos.
 Secretario: El Secretario general del Instituto Español de Oceanografía.
 Vocales suplentes: Tres Oceanógrafos.

Quinta.—El concurso-oposición constará de un ejercicio escrito de carácter teórico sobre los temas del cuestionario del «anexo» y de un ejercicio práctico relacionado con los temas de dicho cuestionario.

Sexta.—Los ejercicios serán puntuados por cada uno de los miembros del Tribunal, asignando de uno (1) a diez (10) puntos. La calificación total será la suma de las calificaciones parciales de los ejercicios teórico-prácticos y de la obtenida en la valoración de méritos.

Séptima.—Valoración de méritos: Se considerarán méritos puntuables los siguientes:

- a) Estar trabajando en Laboratorios Oceanográficos en plaza de igual categoría.
- b) Experiencia en la utilización de técnicas auxiliares de oceanografía o la realización de trabajos susceptibles de evaluación temporal prestados al Instituto Español de Oceanografía. Cada uno de los apartados a) y b) se calificarán con una puntuación de uno (1) a cinco (5) puntos.
- c) Estar en posesión de título técnico de Grado Medio o considerado como tal.

Este apartado se calificará con cinco (5) puntos.

Octava.—El resultado de los ejercicios se expandrá en el tablón de anuncios del Instituto Español de Oceanografía, en un plazo no superior a siete días laborables, contados a partir de la fecha de realización del último ejercicio.

A la vista de los resultados, el Tribunal elevará propuesta de admitidos al Director del Instituto Español de Oceanografía, para su aprobación y remisión al Subsecretario de la Marina Mercante, para que resuelva la misma.

Novena.—Los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos expresados en la norma primera de esta Resolución se presentarán, una vez terminados los ejercicios del concurso-oposición, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se publique la lista final de los opositores aprobados, en la Secretaría General del Instituto Español de Oceanografía.

A estos efectos, los documentos exigidos serán los siguientes:

1. Partida de nacimiento
2. Título de Patrón de Embarcación.
3. Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
4. Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer defecto físico o enfermedad que le incapacite en su función.

5. Declaración jurada de no estar incurso en la inhabilitación a que se refiere el apartado D) de la norma primera.

6. Certificado de aptitud expedido por el Instituto Español de Oceanografía u otro Centro similar que, a juicio de la Dirección del Instituto, garantice un mínimo de conocimientos generales de oceanografía.

7. Documentos acreditativos de los méritos a que hace referencia la norma séptima.

Décima.—El plazo para tomar posesión será de un mes, a contar desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Undécima.—En lo no dispuesto en las bases de esta convocatoria, será de aplicación lo establecido en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

ANEXO

Cuestionario

Conocimiento y manejo de los siguientes aparatos:

1. Botellas Nansen.
2. Botellas Wendorf.
3. Inclínometros y mensajeros.
4. Batitermógrafos.
5. Torno oceanográfico.
6. Termómetros reversibles y de superficie.
7. Correntómetros.
8. Batisonda.
9. Eco-sondador.
10. Medidas de la transparencia.
11. Mareógrafos.
12. Toma de sedimentos: Aparatos utilizados.
13. Dragas.
14. Toma de muestras de agua.
15. Conservación y manejo de redes de plancton.
16. Artes y aparejos de pesca.
17. Acuarios (montaje y entretenimiento).
18. Recogida de material para estudios biométricos: Escamas, otolitos.
19. Conocimientos de ictiometría, balanzas, pesos y medidas.
20. Cartas de pesca.
21. Conocimientos de navegación.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Málpica de Arba (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Málpica de Arba, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Biota (Zaragoza).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Málpica de Arba y su incorporación al de igual clase de Biota, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Carrascosa de Henares (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Carrascosa de Henares, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Espinosa de Henares (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Carrascosa de Henares y su incorporación al de igual clase de Espinosa de Henares, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villaiba de los Morales (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villaiba de los Morales (Teruel), como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Caminreal (Teruel),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villaiba de los Morales y su incorporación al de igual clase de Caminreal, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.